



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

6/R
8

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
06 OCT 2016	
Recibido.....	1416.....Hs.
Evo. N°.....	32008.....C.D.

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Ley de Agencia de inversión, financiamiento y asesoramiento PyME

CAPITULO I

Artículo 1º.— **OBJETO:** El objeto de la Agencia de acceso a la inversión, financiamiento y asesoramiento PyME es mejorar el acceso al financiamiento PyME y de nuevos emprendimientos productivos, atraer nuevos capitales de inversión alentando el financiamiento y capitalización a través del Mercado de Capitales, facilitar el acceso a los programas de beneficios PyMES y procurar la optimización de procesos y recursos.

Artículo 2º.— **DETERMINACIÓN** Se dará el tratamiento de PyME a aquellas empresas que califiquen como tal conforme resoluciones de Secretaria PyME dependiente del Ministerio de Producción de la Nación y que tengan su establecimiento productivo principal en la Provincia de Santa Fe, posean CUIT y tengan al menos 6 meses de facturación.

Artículo 3º.— **PRESUPUESTO.** La agencia tendrá un presupuesto propio que deberá atender, gastos corrientes, de publicidad y difusión del REGISTRO DE EMPRENDEDORES Y PYMES, de su actuación, de la contratación de servicios de terceros para los casos que específicamente establezca esta ley, de los derivados para atender a la concertación de convenios conforme art. 9, 10 y 11 y su implementación

Artículo 4º.— **INTEGRACIÓN.** La agencia estará conformada por dos delegaciones en las ciudades de Rosario y Santa Fe. Cada delegación contara



con una asesoría legal - impositiva , una asesoría económica, impositiva y financiera y una asesoría productiva

Artículo 5º.- **ELECCIÓN.**

De los directores.

Los directores serán seleccionados por el poder ejecutivo, mediante proceso de concurso de oposición y antecedentes, de una terna que surja de un tribunal conformado por un representante de la bolsa de comercio de Rosario, un representante de la Bolsa de Comercio de Santa Fe, un representante del Centro Comercial e Industrial de Venado Tuerto, un representante del Centro Comercial e Industrial de Rafaela y un representante del Centro Comercial e Industrial de Reconquista.

De la asesoría letrada.

La agencia contara con una asesoría letrada a cargo de dos abogados, por cada delegación, con conocimientos comprobados y experiencia mínima de 4 años en derecho de empresas y/o comercial y/o financiero y de mercado de capitales y/o análisis de riesgo e impositivo.

De la asesoría económica – financiera

La agencia contara con una asesoría económica – financiera a cargo de un Contador Publico Nacional y un Licenciado en Economía, por cada delegación, con conocimientos comprobados y experiencia mínima de 4 años en asesoramiento financiero y/o contable, y/o impositivo, conocimiento de mercado de capitales y/o análisis de riesgo.

De la asesoría productiva

La agencia contara con una asesoría productiva a cargo de un ingeniero industrial y un ingeniero agrónomo, por cada delegación, con conocimientos comprobados y experiencia mínima de 4 años. En relación a los ingenieros agrónomos se valorara la experiencia en actividades productivas de la zona centro sur, para la delegación Rosario, y de la zona centro norte para la delegación Santa Fe, no siendo este requisito excluyente.



Todos los asesores serán designados por el ejecutivo mediante concurso de oposición y antecedentes.

Artículo 6º.- **Duración** La duración de los directores y asesores será por 6 años con posibilidad de renovación a través de nuevo concurso.

CAPITULO II

Artículo 7º.- **Proceso de captación directa de recursos**

1. Los emprendedores deben presentar ante la agencia un plan de negocios con las características a fijar de común acuerdo por los directores. Atendiendo a las actividades económicas de las regiones, su sustentabilidad e impacto social.
2. En función de las reglamentaciones dictadas por la agencias de común acuerdo y análisis de riesgo, si cumple los requisitos, el proyecto de inversiones es aprobado e incluido en el REGISTRO DE PYMES Y EMPRENDEDORES.
3. El REGISTRO DE PYMES Y EMPRENDEDORES será publicitado por intermedio de las Bolsas de Comercio del país, jornadas de negocios, y/o cualquier medio que se estime pertinente por las autoridades, sin revelar información que afecte los derechos de propiedad intelectual, industrial, secreto industrial, marcas y patentes.
4. En la agencia, se presentara a los inversores y se pondrá disposición REGISTRO DE PYMES Y EMPRENDEDORES, facilitando la agencia el contacto entre ambos.
5. En caso de interés los inversores participaran en la forma que se haya determinado en el plan de negocios o a convenir con la PyME o emprendedor, pudiendo ser participación asociada, financiamiento, conformación de sociedades, etc.
6. Las partes podrán convenir libremente la revisión de los libros contables de ambas, en caso de existir, auditorias y todo tipo de diligencia a los fines de obtener la información que se estime necesaria.
7. En caso de acuerdo de inversión entre las partes, la agencia tendrá la facultad de certificar las firmas de los involucrados sin costo alguno, encontrándole exentos el acuerdo de inversión del pago de reposiciones de ley.



8. Durante las tratativas y para el caso de que no haya acuerdo deberán las partes atenerse a lo dispuesto en el LIBRO TERCERO, TITULO I, CAPITULOS III sección 3 y 4 del Código Civil y Comercial

9. Los proyectos se mantendrán en el registro por el plazo de un año.

La Agencia no brindará información que pueda comprometer los derechos de propiedad intelectual, industrial, secreto industrial, diseño industrial, marcas y patentes. Salvo consentimiento expreso de la PyME o emprendedor.

Artículo 8°.- Valuación A los efectos de mantener una valuación actualizada de la PyME y/o emprendimiento y conforme acuerdo de inversión, la PyME y/o la sociedad y/o contrato asociativo formada al efecto deberá presentar los estados contables o su equivalente en el caso de contratos asociativos, a la agencia. La misma podrá solicitar cualquier información adicional al solo efecto de tener una valuación actualizada y certera de la empresa. Dicha valuación será comunicada a las partes, sin que presuponga conformidad de ellas, pudiendo realizar las observaciones que crea necesaria.

CAPITULO III

Artículo 9°.- **Asesoramiento financiero**

La agencia prestará asesoramiento a las PyMES y emprendedores de las diferentes alternativas de financiamiento.

Se deberá tener un listado actualizado de los créditos destinados a PyMES e información completa de los mismos y su acceso.

Deberá estimularse la utilización de instrumentos de Garantía tales como Sociedades de Garantía Recíproca y Fideicomisos Financieros, que faciliten el acceso al crédito y su abaratamiento.

La agencia deberá procurar convenios de cooperación con la CNV, Ministerio de Producción de la Nación, Ministerios de Producción de la Provincia, Municipios y entidades financieras a los efectos de facilitar el



acceso al capital.

Artículo 10º.- Del mercado de capitales.

1 -La agencia informara de las diferentes alternativas para financiarse y/o capitalizarse a través del mercado de capitales. Publicitando las alternativas existentes para PyMES, y sus implicancias legales, contables e impositivas.

2- Los asesorías de la agencia brindaran asesoramiento legal, financiero, impositivo y contable a las PyMES y sus profesionales, a los fines de estructurar la alternativa de financiamiento y/o capitalización más conveniente.

3 - Se deberán facilitar y desarrollar alternativas que reduzcan los costos de emisión de valores negociables.

Artículo 11º.- Asesoramiento impositivo

La agencia debe coordinar con los diferentes organismos estatales de todos los estamentos el acceso a los beneficios impositivos y asesorar a las PYMES para alcanzarlo.

Para ellos la agencia tendrá la facultad de generar convenios con agencias de rentas, ministerios, secretarías y/o cualquier otra dependencia nacional, provincial y municipal para acceder a los beneficios.

Artículo 12º.- Asesoramiento Productivo

La agencia deberá brindar las herramientas para el desarrollo de mercados, comercio exterior, la gestión empresarial, el diseño, la mejora de la productividad, el uso de nuevas tecnologías y el ahorro de energías.

Artículo 13º.- De las reglamentaciones de la agencia

El reglamento de inversión y financiamiento al que alude el art 7 inc. 1 deberá considerar las siguientes pautas para la aprobación de proyectos:

- Ventajas comparativas de las actividades productivas de la zona donde tenga el



establecimiento productivo la PYME y/o de los productos y/o servicios que elabora o presta.

- Plazo de proyecto.
- Valuación del proyecto.
- Posibilidad de acceso al Mercado de Capitales
- Estructura jurídica del proyecto.
- Situación impositiva de la PYME y/o emprendedor y posibilidades de efficientizar la misma.
- Optimización de recursos.
- Acceso a mercados.
- Sustentabilidad ambiental.

Artículo 14°.- Mesa de entradas única.

Para la realización de trámites de dependencias de la provincia de santa fe, con exclusión del poder judicial, necesarias para la obtención de beneficios impositivos, tasas subsidiadas o cualquier otro tipo de facilidad para PyMES, la agencia tendrá una mesa de entradas única por la cual se podrán ingresar los trámites pertinentes.

A su vez deberán procurarse convenios para que a través de la agencia PYME se gestione mediante ventanilla única, los apoyos con que cuenta el gobierno nacional para el sector de las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 15°.- De la contratación de terceros.

La agencia podrá contratar los servicios de bancos, agentes del mercado de capitales, economistas, contadores, ingenieros, veterinarios y abogados, a plazo a los efectos de realizar análisis de riesgos, auditorias, análisis contable, legal, financiero y productivos de proyectos que por su complejidad lo exijan y bajo decisión fundada. Es taxativa la lista de actividades y profesionales a contratar.

Artículo 16°.- De la ampliación de las Asesorías.

EL número de asesores podrá ser ampliado en caso de ser necesario un



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

crecimiento de la estructura. La designación será realizada por el ejecutivo mediante concurso y a pedido del director de agencia, mediante decisión fundada, bajo pena de nulidad.

El concurso puede ser efectuado por los directores de agencia junto con el cuerpo de asesores a cargo.

La duración de los nuevos asesores será la de los encargados de asesorías al tiempo de contratación.


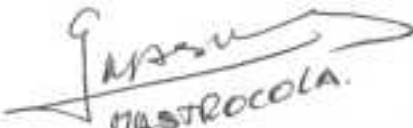
El cargo es renovable conforme art. 6.

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 17º.- **VIGENCIA Y REGLAMENTACIÓN.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días, desde su promulgación.-

Artículo 18º.- **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** La Autoridad de de reglamentación será el Ministerio de Producción

Artículo 19º.- De forma.



JASSU
MASTROCOLA.


Práxedes


MARÍA-ALEJANDRA VUCSOVICH
Diputada Provincial
Bloque Federal



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

En función de los excedentes de capital existentes en el circuito económico, es necesario direccionar el mismo para que tenga un efecto positivo dentro del desarrollo económico de la provincia.

El capital inversor tiende a ser destinado al circuito financiero, delegando en los actores del mismo su acceso como capital para la producción.

A su vez, tenemos la contrapartida de emprendedores y PYMES, que tienen planes de negocio con buena proyección, posibilidad de crecimiento y por ende probabilidad de buenos réditos, pero la falta de acceso a las alternativas de financiamiento obsta su continuación.

La presencia del estado es fundamental para corregir las desviaciones que existan en el sistema económico local en relación a las principales actividades productivas de la provincia. En razón de ellos es que debe enmarcarse un plan global a través del cual se le brinden a las PyMES alternativas para su crecimiento, nivelando la asimetría de información, capacidad de gestión y acceso al financiamiento.

Sobre este último punto no se ha logrado alcanzar a la mayoría de las PYMES, en la Argentina solo el 30% logro acceder al crédito. La realidad nos pone en una imperiosa necesidad de buscar nuevas alternativas que sean accesibles a las PYMES, siendo los instrumentos existentes en el mercado de capitales uno de ellos.

En este objetivo de potenciar a las PyMES y brindar nuevas alternativas de inversión se busca un fin mayor que es el de dinamizar la economía en general con los efectos positivos que tiene en el mercado de trabajo tanto directa como indirectamente, de contenido social por el mejoramiento de la calidad de vida y perspectivas de avance y desarrollo. En este último punto debemos atender que las consecuencias positivas serán sobre cada lugar donde se encuentren los emprendimientos, siendo sus habitantes los beneficiarios directos.

Para ello se propone una Agencia de acceso a la inversión, financiamiento y asesoramiento PyME, a través de la cual se logre un acercamiento entre inversor y empresario, enmarcado en una agencia con participación público-privada que asesore



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE


en opciones de financiamiento y en el direccionamiento de la inversión hacia emprendimiento productivos, sin perder de vista el interés y cuidado del inversor.

Por los fundamentos expuestos, solicito a mis pares, la aprobación del presente Proyecto de Ley.


JUAN HASTROCOCA






MARÍA ALEJANDRA VUCASONICH
Diputada Provincial
Bloque Federal